

2018



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**AUMENTO DE LOS CUPOS DE PASE
VOLUNTARIO A LA RESERVA PARA LOS
SUBOFICIALES DE LA ARMADA**





Propuesta

Que se aumenten los cupos autorizados para el pase a la situación de reserva con carácter voluntario para los suboficiales de la Armada.

Se permita a los subtenientes solicitar las plazas no cubiertas por los suboficiales mayores.

Justificación

Primero. – La disposición transitoria octava de Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece lo siguiente:

"4. Hasta el 31 de julio del año 2013 seguirá siendo de aplicación el supuesto de pase a la situación de reserva, previsto en el artículo 144.2.b) de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para los pertenecientes a los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas, extendido a partir del 1 de julio del año 2009 a los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales de dichos cuerpos que se hayan integrado en las nuevas escalas, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 113.6 de la presente ley. En el caso de que no se tengan cumplidos los cincuenta y seis años se retrasará el pase a la reserva al momento de cumplir esa edad.

Hasta el 30 de junio de 2019 el personal mencionado en el párrafo anterior, así como los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales que no se hayan integrado en las nuevas escalas y los suboficiales mayores de los citados cuerpos, con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, podrán solicitar el pase voluntario a la reserva siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad, siéndoles asimismo de aplicación lo previsto en el artículo 113.6. En el caso de que no tengan cumplida esa edad en el momento de la petición, se les concederá con efectos de la fecha en que la cumplan, aunque esta sea posterior a la indicada en el inicio de este párrafo."

Segundo. - A sensu contrario del segundo párrafo transcrito más arriba hay suboficiales que, cumpliendo las condiciones de 33 años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas y con más de 58 años, han continuado en servicio activo. Pudiendo prolongar esta situación administrativa hasta cumplir 61 años o 6 años en el empleo de suboficial mayor, en virtud de los artículos 113.4 o 113.1.b)¹ de la citada ley.

Tercero. - Esta asociación solicitó con fecha 13 de noviembre al Subsecretario de Defensa el número de suboficiales de la Armada -discriminando por empleos- que, cumpliendo los requisitos de tiempos de servicio y edad del segundo párrafo de la DT8.4, han continuado en servicio activo en los siguientes ciclos de ascensos:

- a) Ciclo 2013/2014

¹ Artículo 113. Situación de reserva.

1. Los militares de carrera pasarán a la situación de reserva al cumplir:

b) Seis años en el empleo de coronel, en el de teniente coronel de las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros y de la escala de oficiales enfermeros y en el de suboficial mayor. Los que al corresponderles pasar a esta situación tengan menos de cincuenta y ocho años de edad, lo harán en la fecha que cumplan la citada edad.

El punto de partida para contabilizar los tiempos en cada empleo será el de la fecha del real decreto o resolución por el que se concedió el ascenso, salvo que en ellos se hiciera constar la del día siguiente a aquél en que se produjo la vacante que originó el ascenso.

4. Los militares de carrera de las categorías de oficiales y suboficiales pasarán en todo caso a la situación de reserva al cumplir sesenta y un años de edad y los de la categoría de tropa y marinería al cumplir cincuenta y ocho años.

6. El militar de carrera que al corresponderle pasar a la situación de reserva según lo dispuesto en este artículo no cuente con veinte años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de militar profesional, pasará directamente a retiro.

- b) Ciclo 2014/2015
- c) Ciclo 2015/2016
- d) Ciclo 2016/2017
- e) Ciclo 2017/2018, datos conocidos hasta la fecha (1).

Con fecha 15 de diciembre se recibió respuesta del Órgano Directivo correspondiente con los siguientes datos:

CICLO	SUBOFICIALES MAYORES CG/IM	SUBTENIENTES CG/IM	BRIGADAS CG/IM	SARGENTOS PRIMEROS CG/IM	TOTAL CG/IM
2013/2014	02/--	30/--	-	-	32/--
2014/2015	03/03	50/--	-	-	53/03
2015/2016	05/01	45/06	-	-	50/07
2016/2017	03/01	15/01	-	-	18/02
2017/2018 (1)	17/02	21/26	-	-	38/28

Cuarto. - Según el artículo 17.c) del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, se darán al ascenso las vacantes que se produzcan por motivo del pase a la situación de reserva.

Quinto. - El número de suboficiales que, cumpliendo las condiciones de tiempos de servicio y edad del segundo párrafo de la DT8.4, no han pasado a la reserva repercute en el número de vacantes que se producen en cada ciclo de ascensos. Así, excluyendo las posibles amortizaciones, si un suboficial mayor no pasa a la reserva no produce vacante en ese empleo y sucesivamente en los empleos de subteniente y brigada. Igualmente, si un subteniente no pasa a la reserva no produce vacante en este empleo ni en el de brigada.

Sexto. - El artículo 113 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece lo siguiente:

"3. Los militares de carrera podrán pasar a la situación de reserva con carácter voluntario en los cupos que autorice periódicamente el Ministro de Defensa para los distintos empleos, zonas de escalafón, escalas y especialidades, con arreglo a las previsiones del planeamiento de la defensa, siempre que se tengan cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas.

En los cupos, empleos, escalas y especialidades en que así se especifique, además de con carácter voluntario, parte de las plazas se podrá ofertar para ser solicitadas con carácter anuente. De no existir suficientes peticionarios con carácter voluntario o anuente para cubrir estas plazas, se completarán con el pase a la reserva con carácter forzoso de los del empleo correspondiente de mayor antigüedad en él y siempre que hayan dejado de ser evaluados para el ascenso."

Séptimo. - Los cupos autorizados para el pase a la situación de reserva con carácter voluntario, por periodos, para los suboficiales de la Armada han sido los siguientes:

PERIODO	SUB. MAYORES CG/IM	SUBTENIENTES	BRIGADAS	TOTAL CG/IM
2013/2014	1/1	1 (Escala a extinguir SVCP)		01/01
2014/2015	1/-	1 (Escala a extinguir SVCP)		01/--
2015/2016	3/1	1 (Escala a extinguir SVCP)		03/01
2016/2017	3/1	1 (Escala a extinguir SVCP)		03/01
2017/2018	1/1	1 (Escala a extinguir SVCP)		01/01

Octavo. - Hay un desfase entre el número de suboficiales que han continuado en servicio activo -cumpliendo requisitos del segundo párrafo de la DT8.4- y los cupos autorizados. Dejando al margen el ciclo actual 2017/2018, cuyos datos no son todavía definitivos, sería posible aumentar los cupos acercándolos al número de suboficiales que continúan en servicio activo.



Además, debe valorarse la edad de los suboficiales en activo a fecha 1 de enero de 2018. Más del **40%** de los suboficiales de la Armada tienen 50 o más años, por lo que deberían habilitarse medidas que permitan el rejuvenecimiento de la escala. La propia Ley de la carrera militar en su preámbulo dice que *"Se mantiene la reserva como situación específica. Ésta constituye un mecanismo esencial para configurar, de acuerdo con los criterios de planeamiento, una pirámide de efectivos por empleos y disponer en todos de personal con las edades adecuadas para el ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas."*

Año Nacimiento	Edad	ARMADA					Total
		SMY	Stte.	Brig.	Sgto. 1º	Sgto.	
1.957	61	7	20		4		31
1.958	60	11	27		4		42
1.959	59	21	41	1	5		68
1.960	58	18	248	5	27	1	299
1.961	57	8	228	17	49		302
1.962	56	5	173	19	42		239
1.963	55	1	122	33	37	1	194
1.964	54	3	105	36	23		167
1.965	53		93	47	8		148
1.966	52		72	71	1		144
1.967	51		37	83	2		122
1.968	50		15	96			111
1.969	49		9	85	4		98
1.970	48		5	104	8		117
1.971	47		1	92	13		106
1.972	46			101	30	1	132
1.973	45			78	71		149
1.974	44			77	110	1	188
1.975	43			31	151		182
1.976	42			14	196	3	213
1.977	41			4	157	25	186
1.978	40			2	106	82	190
1.979	39				79	61	140
1.980	38				65	68	133
1.981	37				34	83	117
1.982	36				26	65	91
1.983	35				13	109	122
1.984	34				3	118	121
1.985	33				2	92	94
1.986	32				1	88	89
1.987	31					73	73
1.988	30					65	65
1.989	29					67	67
1.990	28					50	50
1.991	27					26	26
1.992	26					7	7
1.993	25					7	7
1.994	24					2	2
1.995	23					1	1
1.996	22					1	1
1.997	21						0
1.998	20						0
TOTALES		74	1.196	996	1.271	1.097	4.634



Noveno. - Que también debe atenderse la reducción de las plantillas reglamentarias de suboficiales para el periodo 2017-2021 operada por el Real Decreto 283/2017, de 24 de marzo, en los empleos de subteniente (33) y brigada (65). El cupo de reserva es una herramienta fundamental para mantener un flujo adecuado de ascensos y disponer en todos los empleos de personal con las edades adecuadas para el ejercicio profesional.

ARMADA					
	2016/2017 CG/IM	2017/2018 CG/IM	2018/2019 CG/IM	2019/2020 CG/IM	2020/2021 CG/IM
SUBOFICIAL MAYOR	64/12	64/12	64/12	64/12	64/12
SUBTENIENTE	1040/175	1033/173	1027/171	1021/169	1015/167
BRIGADA	1185/191	1171/188	1157/185	1144/183	1130/181

Esta asociación no considera un flujo adecuado de ascensos permanecer en cada uno de los empleos de sargento primero y brigada 9 o más años, teniendo en cuenta que la edad media de egreso es de 30 años –el 81,8% de la última promoción egresada (LXXVIII) tenía 28 o más años y el 52,9% entre 30 y 33,5 años– y que el artículo 113.1.b) de la Ley de la carrera militar debe servir para drenar la escala, por lo que convendría que los subtenientes pudieran ascender a suboficial mayor antes de los 53 años.

Sin embargo, la edad media de ascenso a subteniente en el ciclo 2016/2017 fue de 52,6 años en el Cuerpo General y 53,2 años en el Cuerpo de Infantería de Marina, y la de ascenso a suboficial mayor de 56,5 años en el Cuerpo General y 53,2 años en el Cuerpo de Infantería de Marina (con tan solo dos ascensos). El drenaje del citado artículo 113.1.b) es residual ($56+6=62$) en el Cuerpo General y, por tanto, con escasos efectos sobre los ascensos y el rejuvenecimiento.

Décimo. - Que el incremento de los cupos para el pase a la situación de reserva de los suboficiales posibilitaría el aumento de las plazas de promoción interna para los militares de tropa y marinería, dando cumplimiento al artículo 62 de la Ley de la carrera militar que dispone que el Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo, de los militares profesionales que reúnan los requisitos exigidos.